

Expediente: **4223/18**

Carátula: **MOVISER S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**

Fecha Depósito: **28/04/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27328535950 - SARVERRY OSVALDO T TOLEDO ANGEL S.H. (FORD VOL), -ACREEDOR

20267221481 - MOVISER S.R.L., -CONCURSADO/A

20264454469 - RIVADENEIRA, CARLOS DAMIAN-ACREEDOR

20339717878 - SERVICIOS VIAL TRADE S.R.L., -ACREEDOR

90000000000 - COMPAÑIA ASEGURADORA LA SEGUNDA CLSG, -TERCERO

90000000000 - FINNING ARGENTINA S.A., -ACREEDOR

27267834747 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN, -ACREEDOR

20296668908 - LEGADOS DEL NORTE S.A., -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES

20279759061 - TADEMAQ EQUIPOS PESADOS S.R.L., -ACREEDOR

20144804849 - LAROCCA SALTA NEUMATICOS SA, -ACREEDOR

27178586268 - BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, -ACREEDOR

90000000000 - CASTILLO SACIFIA, -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES

90000000000 - BANCO MACRO SA, -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES

27277516115 - AFIP - DGI, -ACREEDOR

20206923645 - CLEANSOL ARGENTINA SA, INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA-ACREEDOR

23202193579 - MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A., -ACREEDOR

90000000000 - SUAREZ, CAROLINA-MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES

90000000000 - BONO, CRISTIAN-MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES

90000000000 - MEDINA MARISCAL, FELICITAS-MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES

27260280541 - SANCHEZ, NATALIA JOSEFINA-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

272606280541 - SANCHEZ, LOURDES MARIANA-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20231173499 - ASOCIACION FITOSANITARIA DEL NOROESTE ARGENTINO, -ACREEDOR

27260280541 - SANCHEZ, FEDERICO MAXIMILIANO-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20080954698 - ESTUDIO CONTABLE SANCHEZ - ALBORNOZ MENA & ASOCIADOS, -SINDICO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 4223/18



H102014354058

JUICIO: MOVISER S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO. EXPTE. N° 4223/18

San Miguel de Tucumán, 27 de abril de 2023.

Y VISTOS: Para resolver la conclusión del concurso preventivo.

RESULTA:

Mediante presentación digital de fecha 17/02/23 el letrado Pedro Giudice apoderado del concursado solicita que se dé por concluido el presente concurso preventivo de conformidad a lo normado en el art. 59 de la L.C.Q. Funda su pretensión en la circunstancia haber cumplido con la totalidad de las medidas dispuestas en la sentencia de homologación de acuerdo de fecha 14/06/2022.

Acompaña en igual fecha cartas de pago de los acreedores quirografarios verificados, y realiza depósito bancario respecto de los acreedores que no percibieron los montos pactados en el acuerdo homologado.

De igual modo, realiza depósito y da en pago la suma de \$566.532 a los herederos del Síndico Fallecido CPN José Sanchez, solicitando se haga entrega del dinero, en concepto de pago total y cancelatorio de los honorarios regulados, a la persona facultada a estos efectos.

En fecha 13/03/23 Sindicatura contesta vista de la pretensión de la concursada y opina que debe hacerse lugar a lo solicitado por el concursado ordenándose el levantamiento de las medidas que pesan sobre Moviser SRL.

CONSIDERANDO:

1. Análisis de la pretensión. Debo indicar que en el presente expediente debe ponderarse si se encuentran cumplidos los presupuestos para el dictado de la sentencia de conclusión del concurso preventivo prevista en la primera parte del art. 59 de la L.C.Q.

En el punto 4 de la resolución de homologación, de fecha 14/06/2022, se dispusieron medidas para el cumplimiento del acuerdo preventivo homologado, entre ellas **a.** Mantener la inhibición general de bienes de la concursada para disponer y gravar sus bienes registrables, y **b.** Disponer que la concursada no podrá realizar actos prohibidos por el art. 16 LCQ, observándose las disposiciones de la norma en cuanto a los actos sujetos a autorización, aplicándose en caso incumplimiento lo dispuesto en el art. 17 LCQ.

Asimismo se designó al Comité de acreedores, y se designó en representación de los trabajadores, a Carolina Suárez, Cristian Bono y Felicitas Medina Mariscal por los acreedores laborales.

Dichas medidas entraron en vigencia de manera inmediata al ser innecesario acto alguno para su ejecutoriedad.

De lo expuesto surge que, se han dado la totalidad de los presupuestos previstos por el art. 59 primera parte por lo que corresponde acceder a lo requerido por el concursado y declarar concluido el Concurso Preventivo de MOVISER SRL.

2. Restricciones. En virtud de ello corresponde asimismo relevar a Sres. Maximiliano José Wagner (D.N.I. 26.028.832) y Máximo Ignacio Jiménez Montilla (D.N.I. 33.815.197) de la obligación de comunicar al Tribunal sus salidas al exterior (art. 25 LCQ).

3. Medidas. Por último, atento al estado de esta causa, y al proceso de despapelización de este Poder Judicial (Acordada CSJT 822/20, 258/21, 1394/21), llevan a tomar medidas para optimizar los recursos y gestionar el presente proceso.

En tal contexto, y conforme a las facultades conferidas por el art. 274 LCQ, estimo pertinente proceder a la devolución a Sindicatura de los legajos de verificación de créditos presentados tempestivamente en el domicilio constituido correspondientes a todas las acreencias a excepción de aquellos que fueron objeto de revisión (art. 37 LCQ) y que se encuentren hoy en trámite, como así también de la demás documentación que no sea original. Se otorga un plazo de 60 días a partir de la fecha de la presente resolución, siendo que transcurrido el plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

Asimismo, devuélvase a la Concursada toda la documentación original que se encontrare reservada en Caja Fuerte de este Juzgado. Se otorga un plazo de 60 días a partir de la fecha de la presente resolución, siendo que transcurrido el plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

Por ello,

RESUELVO:

1) DECLARAR concluido el Concurso Preventivo de MOVISER S.R.L., C.U.I.T. 30-71040429-8, inscripta en fecha 28/03/2008 en el libro de Protocolos de Contratos Sociales Nro. 9, Tomo VII, fs. 41/46, Año 2008, con domicilio en social en Av. Aconquija N° 2.515 de la ciudad de Yerba Buena.

2) RELEVAR a los Sres. Maximiliano José Wagner (D.N.I. 26.028.832) y Máximo Ignacio Jiménez Montilla (D.N.I. 33.815.197) de la obligación de comunicar al Tribunal sus salidas al exterior (art. 25 LCQ). Líbrese oficio a Gendarmería Nacional y Dirección Nacional de Migraciones

3) ORDENAR la publicación de la presente en el Boletín Judicial Oficial y en La Gaceta por un (1) día (art. 59, 5to. párrafo L.C.Q.).

4) ORDENAR la devolución a la Concursada toda la documentación original que se encontrare reservada en Caja Fuerte de este Juzgado, en el plazo de 60 días bajo apercibimiento de proceder a su destrucción.

HAGASE SABER.

DR. PEDRO D. CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN. P/T

Actuación firmada en fecha 27/04/2023

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.